



Arauca, enero veintiséis dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	2022-00227
DEMANDANTE:	YARLEIDYS BENAVIDES ROPAIN
DEMANDADO:	ENYERMBER JAIR VARGAS FLOREZ

ASUNTO

Solicitan los señores, **YARLEIDYS BENAVIDES ROPAIN** y **ENYERMBER JAIR VARGAS FLOREZ**, en calidad de padres del menor, **E.J.V.F**, se apruebe el acuerdo suscrito por ellos, con fecha 31 de marzo de 2023, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se haga entrega de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales a la señora **YARLEIDYS BENAVIDES ROPAIN**

CONSIDERACIONES

La conciliación, es un mecanismo alternativo, para dar por terminado un proceso, en armonía con lo previsto en el CGP.

No obstante, revisado el acuerdo extra procesal, presentado por las partes, se aprecia que este, no es claro por lo que, se requirió a las partes, mediante auto con fecha 3 de agosto de 2023, para que determinaran cual la finalidad del acuerdo, es, la suspensión o la terminación del proceso, en virtud de las contradicciones que presentada el acuerdo que allegan .

El 23 de octubre del 2023, las partes indican que lo pretenden mediante el acuerdo es la terminación del proceso, y que los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales le sean entregados a la demandante señora **YARLEIDYS BENAVIDES ROPAIN**.

Con fecha 25 de octubre de 2023, nuevamente se requirió, para que aclararan el contenido del acuerdo, debido a la falta de claridad del contenido del acuerdo.

El 16 de enero de 2024, esto es, de manera extemporánea, el apoderado de al demandante aclara que “ con el acuerdo lo que se pretende es que se le sean entregada la suma de \$ 5. 405.412,59 que reposa en la cuenta depósitos judiciales a la demandante y con fundamento en ello, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.”

Que el Art. 461 del C.G.P, permite la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme al acuerdo presentado las partes, solicitan dar por terminado el proceso ejecutivo.

En este orden, se tiene, con apoyo en lo expuesto, se declarará terminado el proceso de la referencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas en auto con fecha 10 de enero de 2023, visible en el folio 10. Y se ordenará la entrega de la suma de dinero depositada en la cuenta de depósitos judiciales en armonía con lo pedido.

Sin más consideraciones, se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo presentado por las partes, señores **YARLEIDYS BENAVIDES ROPAIN y ENYERMBER JAIR VARGAS FLOREZ**, en armonía con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo presentado por la señora **YARLEIDYS BENAVIDES ROPAIN**, contra el señor **ENYERMBER JAIR VARGAS FLOREZ**, con fundamento en el acuerdo presentado.

TERCERO: ORDENAR, que se entregue la suma de \$ 5.405.412,59 a la señora **YARLEIDYS BENAVIDES ROPAIN**, suma de dinero que, reposa en la cuenta de depósitos judiciales, levantar las medidas cautelares decretadas en auto con fecha 10 de enero de 2023.

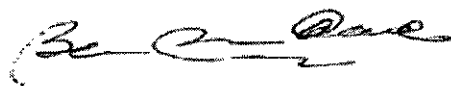
Por secretaria désele cumplimiento a lo aquí ordenado, y librense los oficios pertinentes.

CUARTO: LEVANTAR, las medidas cautelares decretadas en auto con fecha 10 de enero de 2023.

QUINTO: Sin condena en costas, en virtud del acuerdo.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese de manera definitiva las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

Nathalia